



Rosario, 01 de Septiembre 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 08/2019 (Resumen)**

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4541-RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO EN HASTA 60 CUOTAS. POSIBILIDAD DE INGRESAR DEUDA VENCIDA HASTA EL 30/4/2019 Y OBLIGACIONES DE PLANES CADUCOS EN JULIO DE 2019 O RECHAZADOS A PARTIR DEL 1/7/2019**

La AFIP publica oficialmente la resolución que amplía el régimen de facilidades de pago de hasta 60 cuotas dispuesto por la resolución general 4477.

Se establece la posibilidad de incluir las deudas vencidas hasta el 30 de abril de 2019 en las mismas condiciones que estaban previstas originalmente para las deudas vencidas al 31/1/2019 y se establece un pago a cuenta del 5% para deudas que fueron regularizadas en planes de pago que hubieran quedado caducos hasta el 31/7/2019 o rechazados a partir del 1/7/2019.

El tope del 2,5% en la tasa mensual aplicable a las mipymes, y también para el resto de los contribuyentes que realicen un pago a cuenta del 20% de la deuda regularizada, se extiende hasta el 31 de agosto.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4540-FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. SE LIMITA ÚNICAMENTE A LOS EMISORES DE COMPROBANTES LA POSIBILIDAD DE EMITIR NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO.**

Se establecen nuevas disposiciones aplicables en materia de emisión de notas de crédito y/o débito, y se vislumbra la inminente instrumentación por parte de la AFIP del “Libro de IVA Digital”. En tal sentido:





- Solo los sujetos que emitieron los comprobantes por las operaciones originarias podrán emitir las notas de crédito y/o débito, siempre que se encuentren relacionadas a una o más facturas o documentos equivalentes emitidos previamente.

- Las notas de crédito y/o débito deberán cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos para los comprobantes emitidos por las operaciones originarias, debiendo ser emitidas dentro de los 15 días corridos de producido el hecho que requiera su documentación, y deberán identificar en dichos documentos las operaciones y documentos comerciales que originan los ajustes correspondientes .

Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019 en la generalidad de los casos, siendo aplicables con anterioridad a dicha fecha en las siguientes situaciones:

- por operaciones que deban documentarse conforme al “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, en cuyo caso resultan de aplicación las fechas previstas para la emisión de dichos comprobantes;

- los sujetos que sean obligados a utilizar el régimen de registración electrónica denominado “Libro de IVA Digital” deberán aplicar las presentes disposiciones desde dicha fecha.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 531/2019-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. NUEVO DIFERIMIENTO ESCALONADO EN LOS MONTOS DEL IMPUESTO APLICABLE**

Se establece un nuevo diferimiento en los montos aplicables al impuesto sobre los combustibles líquidos, según el siguiente detalle:

- hechos imponible que se perfeccionen entre el 1/8/2019 y el 31/8/2019: se establece un incremento del 3% sobre los montos del impuesto aplicable durante el mes de julio de 2019;





- hechos imponible que se perfeccionen desde el 1/9/2019: se deberá considerar el incremento total en los montos del impuesto, calculado sobre la base de la variación trimestral del IPC.

**CIRCULAR (AFIP) 3/2019-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. DEDUCIBILIDAD DE LAS DONACIONES EFECTUADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

La AFIP aclara que las donaciones efectuadas a la Administración de Parques Nacionales son deducibles del impuesto a las ganancias, con las limitaciones correspondientes, dado que este es un ente descentralizado y autárquico, perteneciente al Estado Nacional, y por ello está comprendido dentro del concepto de Fisco Nacional.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 547/2019-IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES. TASA DE USO DE AEROESTACIÓN QUE PERCIBEN LAS COMPAÑÍAS AÉREAS**

Se exime del impuesto a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas para depositar los fondos provenientes de la percepción de la “tasa de uso de aeroestación”.

**RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 143/2019-RÉGIMEN DE INCENTIVO FISCAL PARA EL DESARROLLO DEL AUTOPARTISMO ARGENTINO. SE ADECUAN DETERMINADOS REQUISITOS FORMALES**

Se adecuan determinados requisitos formales del régimen de incentivo fiscal para el desarrollo del autopartismo argentino.

En tal sentido, se simplifica el requerimiento de presentación de las declaraciones juradas para solicitar el beneficio de bono electrónico de crédito fiscal.

Las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 8/8/2019.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 561/2019-MPUESTO A LAS GANANCIAS, MONOTRIBUTO. MEDIDAS ECONÓMICAS Y LABORALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL. SE ENCOMIENDA A LA AFIP SU IMPLEMENTACIÓN**

El Poder Ejecutivo impulsa, a través del presente decreto, algunas de las medidas de alivio impositivo anunciadas en el día de ayer. En tal sentido, se establece:

- Impuesto a las ganancias:

Se le encomienda a la AFIP que establezca los procedimientos para reducir la base de cálculo de las retenciones para empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros sujetos pasibles del régimen de retención dispuesto por la resolución general (AFIP) 4003 en un importe equivalente al 20% del mínimo no imponible y la deducción especial del período fiscal en curso, y también se solicita a dicho Organismo que establezca las modalidades y plazos para la restitución de los importes que en virtud de la aplicación de estas medidas fueron retenidos en exceso.

Para los sujetos que realizan una actividad autónoma, se dispone que la AFIP debe reducir en un 50% los anticipos del impuesto a las ganancias con vencimiento en los meses de octubre y diciembre de 2019.

- Monotributo:

Se establece la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019, siempre que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de 2019.

- Aportes al SIPA:

Los trabajadores con una remuneración bruta de hasta \$ 60.000 no pagarán el aporte personal con destino al SIPA que se devengue durante los meses de agosto y setiembre de 2019, con un tope para el beneficio de \$ 2.000 por mes.





**DECRETO (Poder Ejecutivo) 567/2019-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE REDUCE TEMPORALMENTE A CERO LA ALÍCUOTA APLICABLE POR LAS VENTAS A CONSUMIDOR FINAL DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**

Se establece que, desde el día de hoy y hasta el 31/12/2019, las operaciones realizadas a consumidores finales de los siguientes productos se encuentran gravadas con una alícuota del 0% en el impuesto al valor agregado:

- \* Aceite de girasol, maíz y mezcla
- \* Arroz
- \* Azúcar
- \* Conservas de frutas, hortalizas y legumbres
- \* Harina de maíz
- \* Harinas de trigo
- \* Huevos
- \* Leche fluida entera o descremada, con aditivos
- \* Pan
- \* Pan rallado y/o rebozador
- \* Pastas secas
- \* Yerba mate, mate cocido y té
- \* Yogur entero y/o descremado

Por tratarse de productos gravados con alícuota cero en las operaciones realizadas a consumidores finales, los créditos fiscales provenientes de las adquisiciones de los citados productos pueden ser aplicados contra los débitos fiscales generados por otras operaciones.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4546-IMPUESTO A LAS GANANCIAS, RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS, PENSIONADOS Y ACTORES. SE INCREMENTA EL MÍNIMO NO IMPONIBLE Y LAS DEDUCCIONES ESPECIALES PARA EL AÑO 2019**

La AFIP incrementa en un 20% el mínimo no imponible y la deducción especial del impuesto a las ganancias para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y actores, y difunde las tablas mensuales para efectuar las retenciones del impuesto en relación con las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019.

Los nuevos importes anuales incrementados son los siguientes:

Ganancia no imponible [art. 23, inc. a)]: \$ 103.018,79

Deducción especial [art. 23, inc. c)]: \$ 494.490,17

Señalamos que las cargas de familia (cónyuge e hijos) no han sido incrementadas y que la presente medida es de aplicación inmediata. No obstante, requiere una ratificación legislativa del Congreso Nacional.

Con relación a las diferencias que surjan en la liquidación por la aplicación de los nuevos importes, si las mismas generen saldo a favor de los sujetos retenidos, deberán ser reintegradas en 2 cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019, exteriorizadas inequívocamente en los recibos de sueldo correspondientes bajo el concepto “Beneficio decreto 561/2019”.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4547-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SE REDUCE A LA MITAD EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS QUE DEBEN INGRESAR LAS PERSONAS HUMANAS EN LOS MESES DE OCTUBRE Y DICIEMBRE DE 2019**

Se establece que el segundo y tercer anticipo del impuesto a las ganancias que deben ingresar las personas humanas en los meses de octubre y diciembre de 2019 deben calcularse aplicando sobre la base de cálculo el porcentaje del 10% en reemplazo del 20%.







**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4548-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE ESTABLECEN MEJORAS TEMPORALES PARA ACCEDER A LOS PLANES DE PAGO**

Se establece que, hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER para acceder al régimen de facilidades de pago permanente, y se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a la que pueden acceder las pymes.

Señalamos que, con estas medidas, aquellos sujetos que tenían un SIPER con perfil de riesgo medio o superior podrán acceder a reducciones en las tasas de financiamiento y una mayor cantidad de cuotas en los planes de pago.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4557-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO TEMPORARIO DE HASTA 120 CUOTAS PARA OBLIGACIONES CORRIENTES VENCIDAS HASTA EL 15/8/2019**

La AFIP reglamenta el nuevo régimen de facilidades de pago temporario en el cual se podrán incluir deudas impositivas y previsionales vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. La adhesión al presente plan se podrá realizar desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019.

Aspectos destacables del nuevo régimen:

- En el presente régimen también podrán incluirse deudas de monotributistas y autónomos, y se establecen condiciones especiales para las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Se podrán incluir deudas impositivas y de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas vencidas hasta el 15/8/2019, con sus intereses y multas. También se podrán incluir obligaciones de planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019.
- Entre otros, quedan excluidos los anticipos y/o pagos a cuenta, los intereses de las deudas de capital que no se incluyan en el presente plan, el IVA por prestaciones de





servicios en el exterior, servicios digitales y prestaciones en el país de sujetos radicados en el exterior. Los aportes y contribuciones destinados al régimen de obras sociales, sin tener en cuenta los adheridos al monotributo, las cuotas a las ART, deudas de origen aduanero, las retenciones y percepciones con destino al régimen de seguridad social.

- Para acogerse a los planes de facilidades de pago se deberán tener las declaraciones juradas determinativas presentadas antes de la fecha de adhesión, poseer domicilio fiscal electrónico y tener declarada la CBU de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de las cuotas.

- Condiciones del plan:

\* Las deudas impositivas y previsionales de sujetos que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas ni sean asimilados a tales sujetos y las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que hayan caducado durante el mes de julio de 2019 o hayan sido rechazados a partir del 1/7/2019 tendrán un pago a cuenta del 5%, 10% o 20%, según la deuda a regularizar, no pudiendo ser el mismo inferior a \$ 1.000. Las mipymes, los monotributistas y autónomos no se encuentran obligados a ingresar un pago a cuenta.

\* La cantidad de cuotas máximas de los planes también variará según la categorización del contribuyente y el tipo de deuda a regularizar, como así también del pago a cuenta que se efectúe. En este caso, las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro MiPyMES, los monotributistas y autónomos podrán cancelar el plan en hasta 120 cuotas. Mientras que las obligaciones de otros planes de pago que se refinancien por el presente y el resto de los contribuyentes podrán hacerlo en hasta 36 cuotas o en hasta 60 cuotas, respectivamente.

\* Se prevé un tope de interés de financiamiento de hasta el 2,5% y la tasa será variable, que se actualizará por trimestre calendario.

\* La primera cuota vencerá el día 16/12/2019 y el resto de las cuotas los subsiguientes días 16 de cada mes, y se cancelan a través del débito directo en cuenta bancaria.

- La adhesión se realizará como es habitual, a través del sistema “Mis Facilidades”, accediendo con clave fiscal.







- La caducidad se producirá con la falta de cancelación de 3 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, o por la falta de ingreso de la o las cuotas no canceladas a los 60 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Señalamos que los planes de pago vigentes incluidos en el régimen de hasta 60 cuotas por deudas vencidas al 30/4/2019 -RG (AFIP) 4477- presentados hasta el 31/8/2019 podrán refinanciarse por el presente plan de pagos. En este orden, podrá solicitarse la refinanciación a partir del 17/9/2019 y hasta el 31/10/2019, no exigiéndose pago a cuenta, otorgándose hasta 120 cuotas y venciendo la primera de ellas el día 16 del mes inmediato siguiente de efectuada la refinanciación.

Respecto de las medidas cautelares de las micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, así como las de todos aquellos asimilados a tales sujetos, serán suspendidas hasta el 12/11/2019 (90 días corridos contados desde el 14/8/2019).

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4556-MONOTRIBUTO. SE HACE EFECTIVA LA BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO INTEGRADO DE SETIEMBRE. HASTA EL DÍA DE HOY TIENEN PLAZO PARA ABONAR LAS CUOTAS DE ENERO A AGOSTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO**

Se establecen las condiciones para que resulte aplicable la bonificación del impuesto integrado de setiembre de 2019 para los contribuyentes que hayan cumplido con las obligaciones mensuales de los meses de enero a agosto de este año.

En tal sentido, se establece que el presente beneficio resulta aplicable a los sujetos que hayan abonado las citadas cuotas del monotributo hasta el día de hoy, o si las hubieran regularizado con un plan de facilidades de pago vigente.

Por otra parte, se establece que desde el “Portal Monotributo” se visualizará el importe de la cotización previsional que corresponderá abonar y se podrá efectuar su ingreso, como así también se establecen precisiones cuando el citado ingreso sea realizado en forma presencial en las entidades autorizadas para su cobro.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4555-PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. SE INCORPORAN Y SE DAN DE BAJA DETERMINADAS OPERACIONES SUSCEPTIBLES DE SER GARANTIZABLES**

Se incorporan y se dan de baja determinadas obligaciones susceptibles de ser garantizables, según el siguiente detalle:

\* Se incorporan las modalidades operativas: “Buque abastecedor de combustible para rancho”, “Operador Logístico Régimen Exporta Simple (OLES)” y “Vivienda Social: Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado”.

\* Se deja sin efecto la operativa denominada “Actuación de Prestador de Servicios ISTA”.

Por su parte, se modifican los tipos de garantía aceptables para las “Energías Renovables - Devolución Anticipada de IVA” y “Energías Renovables Bono Fiscal”, y se modifica el importe a garantizar para la habilitación de depósitos fiscales.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 22/8/2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4552-PROCEDIMIENTO FISCAL. SE INSTRUMENTA LA HABILITACIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE NAVALES PROVEEDORES DE COMBUSTIBLES**

Se establecen los requisitos y condiciones para obtener la habilitación de buques o artefactos navales de matrícula nacional que operarán para el abastecimiento de combustibles de embarcaciones nacionales o extranjeras afectadas al transporte internacional de pasajeros y/o mercaderías.

En tal sentido, se incorpora dentro del sistema registral -RG (AFIP) 2570- la categoría de “Permisionario de medio de transporte proveedor de combustible”, se incluye a las operaciones de dichos sujetos dentro de la herramienta informática "Gestión de autorizaciones electrónicas" del servicio aduanero y se efectúan adecuaciones con





respecto a la emisión de factura electrónica por las operaciones de abastecimiento de combustibles mencionadas.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4560-SE REABRE EL MINIPLAN PARA EL INGRESO DEL SALDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS VENCIDAS DESDE EL 1/5/2019 HASTA EL 31/8/2019**

Como adelantáramos oportunamente, la AFIP permite regularizar a través del miniplan - dispuesto por la RG (AFIP) 4057-, en un pago a cuenta y hasta 3 cuotas, los saldos de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales cuyo vencimiento haya operado entre los días 1/5/2019 y 31/8/2019.

La regularización de la deuda bajo esta modalidad estará operativa desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Dir. Prov. Rentas de la Pcia. de Jujuy) 4563-MONOTRIBUTO. ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY AL “SISTEMA ÚNICO TRIBUTARIO” DE SIMPLIFICACIÓN Y UNIFICACIÓN DE TRÁMITES NACIONALES Y PROVINCIALES**

Se adhiere la Provincia de Jujuy al “Sistema Único Tributario”, mediante el cual se incorpora a aquellos sujetos adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes nacional que resulten también alcanzados por el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

En este orden, al momento de adherir al régimen simplificado nacional, los contribuyentes con domicilio fiscal en la Provincia de Jujuy deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución mencionada precedentemente.





La adhesión se formalizará ingresando con clave fiscal a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”.

Respecto de los contribuyentes que a la fecha se encuentren comprendidos en el “régimen simplificado provincial” y, en caso de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal sobre la actividad comercial, industrial y de servicios serán incorporados al “Sistema Único Tributario” de acuerdo a la información proporcionada por parte de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy a la AFIP.

Asimismo, se establece la forma de ingreso del tributo local, la categorización y recategorización de los contribuyentes, la modificación de datos, la exclusión de oficio y la baja automática del régimen.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2019. A los efectos del pago del régimen simplificado de setiembre de 2019 con la bonificación del impuesto integrado para este período, según la medida dispuesta por la resolución general (AFIP) 4556, los contribuyentes podrán utilizar el volante de pago formulario F. 155, indicando los importes de las cotizaciones previsionales que se encuentren obligados a ingresar y, en caso de corresponder, el importe fijo al “Régimen Simplificado Provincial”.

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 4565-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRASLADO Y ADQUISICIÓN DE AZÚCAR, ALCOHOL, BAGAZO Y MELAZA. SE PRORROGA AL 1/12/2019 LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS**

Se prorroga al 1/12/2019 la obligatoriedad de utilizar los comprobantes electrónicos “Liquidación de Compra de Caña de Azúcar” y “Remitos Electrónicos para el Sector Azucarero” como únicos documentos válidos para respaldar las operaciones de adquisición y traslado de caña de azúcar -azúcar, alcohol, bagazo y melaza-.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4564-PROCEDIMIENTO FISCAL,  
OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. SE ADECUA EL SISTEMA DE  
GESTIÓN DE AUTORIZACIONES ELECTRÓNICAS**

Se efectúan precisiones respecto de los servicios del Sistema Informático Aduanero a los cuales deben adherirse los Agentes de Transporte Aduanero.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

